



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Reconquista



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Reconquista, 16 DIC 2022

VISTO el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), aprobado por la Resolución de la Asamblea Universitaria N° 1 de fecha 14 de septiembre de 2011, la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad Regional Reconquista (FRRQ) N° 105 de fecha 26 de agosto de 2015; y

CONSIDERANDO

Que, según el Artículo 85° del Estatuto de la UTN, es atribución del Consejo Directivo dictar disposiciones generales de gobierno para la Facultad Regional.

Que es necesario modificar el Reglamento vigente para adecuar su contenido al funcionamiento actual del cuerpo colegiado.

Que los consejeros y las consejeras, reunidos en las Comisiones del Consejo, han analizado las propuestas, debatido los cambios y analizado la pertinencia de las modificaciones sugeridas.

Que se cuenta con un despacho favorable de las Comisiones para su aprobación definitiva.

Que el dictado de la medida se hace en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD REGIONAL RECONQUISTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo de la FRRQ que forma parte de la presente como Anexo I.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Reconquista



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

ARTÍCULO 2º: Establecer, a partir del día de la fecha, la vigencia de este Reglamento. Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Directivo N° 105/2015.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 193/2022

FRRQ
LSV
FMC
BEM



Ing. BRIAN MOSCHEN
DECANO



Ing. FRANCO CABAS
Secretario Académico



<u>REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO</u>		
<u>DEL CONSEJO DIRECTIVO</u>		
<u>ÍNDICE</u>		
Artículo		Página
TÍTULO I: DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO		
1	Titulares	3
2	Suplentes	3
3	Voz y voto	3
4	Obligación de asistencia	4
5	Régimen de suplencia	4
TÍTULO II: MESA DIRECTIVA		
6	Presidente	4
7	Secretario	5
TÍTULO III: DE LAS COMISIONES INTERNAS		
8	Integración	6
9	Comisión de Enseñanza, Interpretación y Reglamento	6
10	Comisión de Presupuesto, Administración y Planeamiento	7
11	Comisiones especiales Transitorias	7
12	Autoridades	8
13	Quórum	8
14	Asuntos girados	8
15	Despachos y actas	8
16	Despachos conjuntos	9
17	Facultades del Decano, Vicedecano y Consejeros	9
TÍTULO IV: DE LAS SESIONES		
18	Convocatoria	9
19	Quórum	9



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

20	Orden de la sesión	10
21	Orden del día	10
22	Orden de la palabra	11
23	Sesiones públicas y secretas	11
24	Asistencia a sesiones secretas	11
25	Prohibiciones	11
26	Levantamiento de la sesión	11
TÍTULO V: DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS		
27	Presentación	12
28	Consideración	12
29	Forma de proyectos	12
30	Discusión	13
31	Discusión en general	13
32	Discusión en particular	13
34	Votaciones, Mayoría simple o absoluta y mayorías especiales	13
35	Cierre del debate	14
TÍTULO VI: DE LAS MOCIONES VERBALES		
36	Mociones verbales	14
37	Mociones de orden	14
38	Moción de preferencia	15
39	Moción de tratamiento sobre tablas	15
40	Moción de reconsideración	15
41	Normas comunes a las mociones anteriores	15
42	Mociones relacionadas con la votación	15
43	Moción de constancia en acta	16
44	Otras mociones verbales	16
TÍTULO VII: DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO		
45	Actas	16
46	Libros de actas y de resoluciones	17



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Reconquista



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

47	Numeración y registro de actas y resoluciones	17
TÍTULO VIII: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES		
48	Reforma del reglamento	17
49	Situaciones no previstas	18



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Reconquista



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

TÍTULO I: DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 1º: TITULARES.

Integran el Consejo Directivo, de acuerdo al art. 108 del Estatuto Universitario, en calidad de Presidente el Decano de la Facultad Regional Reconquista y cinco (5) consejeros titulares por el claustro docente, distribuidos de la siguiente manera: uno (1) por el Departamento Materias Básicas, (1) uno por el Departamento Ingeniería Electromecánica, uno (1) por el Departamento Licenciatura en Administración Rural, y dos (2) por el Padrón General, dos (2) consejeros titulares estudiantiles, dos (2) consejeros titulares graduados y un (1) consejero titular por el personal nodocente, todos con voz y voto.

ARTÍCULO 2º: SUPLENTE.

Integran el Consejo Directivo en calidad de suplentes: del Decano, el Vicedecano y en ausencia de éste, el consejero docente más antiguo; un (1) consejero por cada titular docente; un (1) consejero por el personal nodocente; y los consejeros Estudiantiles y consejeros Graduados que correspondan previendo suplencias por listas.

ARTÍCULO 3º: VOZ Y VOTO.

Únicamente tendrán voz y voto los consejeros titulares y los suplentes en ejercicio del cargo titular. Estando presentes los titulares, los suplentes



tendrán voz, previa autorización del Cuerpo. El Decano tendrá voz y voto y en caso de empate, prevalecerá su voto. El Consejo Directivo por simple mayoría, podrá invitar a sus sesiones a las personas que estime conveniente; éstas tendrán, previa autorización, voz pero no voto.

ARTÍCULO 4º: OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA.

Es obligación de los titulares asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como a las de la Comisión a la que pertenezcan. En caso de impedimento deberán dar aviso por anticipado al suplente que corresponda, de modo tal que quede asegurada la representatividad del consejero. Además, deberá notificar su ausencia por escrito al Secretario del Cuerpo, con una antelación no menor a 24hs. El Decano dará cuenta al Consejo Directivo de los casos que corresponda aplicar el artículo 83 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 5º: RÉGIMEN DE SUPLENCIA:

Los suplentes reemplazarán a los titulares, en los siguientes casos:

- a) Cuando el titular goce de licencia.
- b) Cuando el titular haya dado aviso con suficiente anticipación de su inasistencia.
- c) Anuncio por parte del titular en presencia del cuerpo, de su retiro definitivo de la reunión.
- d) En caso de renuncia, muerte o inhabilidad del titular.
- e) Decisión del Presidente de dejar la presidencia al correspondiente suplente en aquellos casos en que lo considere conveniente.



TÍTULO II: MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6°. PRESIDENTE.

El presidente será el Decano o quien lo reemplace de acuerdo con el Artículo 2°. Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Citar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Llamar al recinto y abrir las sesiones del Consejo Directivo
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- e) Informar al Consejo sobre los trámites y gestiones realizadas.
- f) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- g) Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden.
- h) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- i) Designar los asuntos del Orden del Día del Consejo Directivo.
- j) Autenticar con su firma las actas, resoluciones, órdenes y procedimientos del Consejo.
- k) Dirigir y delegar las tareas propias de la Secretaría del Consejo.
- l) Invitar a pasar a cuarto intermedio y a levantar la sesión cuando lo considere oportuno.
- m) Observar y hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.
- n) Delegar, cuando lo considere conveniente, las atribuciones y funciones que considere pertinentes en la Secretaría del Consejo.

ARTÍCULO 7°. SECRETARIO.

El Secretario del Consejo Directivo será el Secretario Académico. En su ausencia, ejercerá la función la persona a cargo de alguna de las Secretarías en quien el Decano considere conveniente delegar la tarea. Son atribuciones y deberes del Secretario:



- a) Refrendar la firma del Decano en todos los casos antes mencionados.
- b) Controlar la asistencia a las sesiones del Consejo Directivo e informar al Decano cuando haya lugar a la aplicación del artículo 83º del Estatuto Universitario.
- c) Tomar la versión de las sesiones, personalmente o por medio del personal de la Secretaría, para la realización de las correspondientes actas del Consejo Directivo.
- d) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- e) Cumplir los demás encargos de la Presidencia.
- f) Atender, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Decano, todo lo referente a la citación del Consejo, comunicación de su orden del día, distribución de las actas, redacción de las resoluciones, publicación y archivo de las mismas.
- g) Verificar que lo resuelto por el Consejo sea comunicado al área involucrada en la ejecución de lo decidido de manera fehaciente.

TÍTULO III: DE LAS COMISIONES INTERNAS

ARTÍCULO 8º: INTEGRACIÓN.

Serán Comisiones internas del Consejo Directivo: la de Enseñanza e Interpretación de Normas y Reglamentos y la de Presupuesto, Administración y Planeamiento. Sin perjuicio de ello, podrán conformarse Comisiones Especiales Transitorias que se estime conveniente. Tendrán que estar integradas por lo menos por un representante de cada claustro, excepto el consejero por el personal nodocente que podrá decidir la o las Comisión(es) que integrará.



ARTÍCULO 9º: COMISIÓN DE ENSEÑANZA E INTERPRETACIÓN DE NORMAS Y REGLAMENTOS

La Comisión de Enseñanza e Interpretación de Normas y Reglamentos tendrá la siguiente competencia:

- a) Orientar la gestión académica.
- b) Analizar y elevar al Consejo Directivo los planes de estudio, la creación, continuidad o implementación de carreras, doctorados y grupos de investigación.
- c) Analizar y elevar al Consejo Directivo los programas de estudios.
- d) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y la remoción de Profesores Ordinarios y Extraordinarios.
- e) Analizar y elevar al Consejo Directivo la designación de jurados para los concursos docentes.
- f) Proponer la designación y promoción de los Profesores Interinos, contratados y Docentes auxiliares ordinarios e interinos.
- g) En general, todo asunto relacionado con la enseñanza, posgrado, iniciativas de capacitación y formación extracurricular, docencia, investigación y alumnado. Asimismo, entender en cualquier asunto no comprendido en la competencia de las otras comisiones, o sugerir la conformación de Comisiones especiales según el Artículo 8º.
- h) Analizar y proponer la interpretación del Estatuto Universitario.
- i) Interpretar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo.
- j) Dictaminar la Promoción de Juicios Académicos.
- k) Analizar y elevar al Consejo Directivo la designación de los miembros del tribunal académico.
- l) Aconsejar soluciones en casos no contemplados en las reglamentaciones.



- m) Proponer sanciones de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 10º: COMISIÓN DE PRESUPUESTO, ADMINISTRACIÓN Y PLANEAMIENTO.

La Comisión de Presupuesto, Administración y Planeamiento tendrá la siguiente competencia:

- a) Entender en la confección del presupuesto de la Facultad.
- b) Analizar y elevar la distribución de las partidas para equipamiento de laboratorios, equipamiento administrativo y de trabajos públicos y otras partidas no discriminadas.
- c) Analizar y elevar el destino e inversiones de fondos provenientes de contribuciones, subsidios, donaciones, rentas, servicios, etc.
- d) Proponer la creación de nuevas Extensiones Áulicas.
- e) Proponer la creación de nuevas carreras.
- f) Estudiar la optimización del uso futuro de las disponibilidades edilicias de las extensiones áulicas dependientes de esta Facultad.
- g) Analizar todo lo referente a planificación en los distintos rubros de la Facultad que, por no ser de rutina, haga necesario un estudio especial.
- h) Elaborar el Proyecto de Facultad, manteniéndolo actualizado.

ARTÍCULO 11º: COMISIONES ESPECIALES TRANSITORIAS.

El Consejo Directivo podrá, en los casos que estime conveniente o en aquellos no previstos en el Reglamento Interno de su funcionamiento, nombrar o autorizar al Decano para que designe Comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.



Las conclusiones de dichas Comisiones no tendrán carácter vinculante para el Consejo Directivo y deberán ser puestas a consideración del Consejo en el plazo fijado y, no habiéndose establecido éste, con una antelación de quince días antes de la próxima reunión ordinaria.

Las Comisiones Especiales Transitorias se disolverán una vez cumplidos su cometido, salvo que el Consejo hubiese establecido un plazo diferente a tal efecto.

ARTÍCULO 12º: AUTORIDADES.

Cada Comisión elegirá su Presidente y Secretario, por simple mayoría de votos. En caso de ausencia de éstos, sus respectivos suplentes no ocuparán el cargo de los titulares, y la reunión de comisión será presidida por el Consejero más antiguo. Un Consejero podrá presidir una Comisión y ser Secretario de otra.

Serán funciones del Presidente:

- a) Fijar fecha de reunión de la Comisión y convocar a sus miembros.
- b) Tomar asistencia a los integrantes de la Comisión y controlar el *quorum*.
- c) Dirigir las reuniones, dando apertura y cierre a estas.
- d) Llamar a cuarto intermedio en caso de ser necesario.
- e) Dirigir y mediar los debates que se den en el seno de las reuniones.
- f) Dirigir la votación. En caso de empate, el voto del Presidente valdrá doble.

Serán funciones del Secretario:

- a) Reunir los temas que fueran enviados para su tratamiento en la Comisión y presentarlos a los integrantes.



- b) Buscar antecedentes, marco normativo o recabar información ampliatoria que sea considerada necesaria para tratar el tema, en aquellos casos en que los miembros de la Comisión lo requieran.
- c) Redactar y hacer firmar el Acta de la reunión, en caso de que la Comisión considere pertinente dicho registro.
- d) Redactar el Despacho y coordinar su firma por quienes hayan asistido a la reunión.
- e) Entregar el Despacho a la Secretaría de Consejo.

Los despachos serán informados y fundados por el Secretario durante la reunión de Consejo Directivo, y en su ausencia, por el miembro informante que en cada caso designe la comisión.

ARTÍCULO 13º: QUORUM.

Las reuniones de Comisión serán citadas por el respectivo Presidente con el apoyo del Secretario de la Comisión y de la Secretaría del Consejo. Las comisiones tendrán *quorum* con la mitad más uno de sus miembros, sin embargo, en caso de no lograrlo, podrán igualmente producir despacho en minoría (1/3 de los miembros), exigiéndose como requisito dejar constancia de esta circunstancia. Los miembros suplentes, en presencia del titular, tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 14º: ASUNTOS A TRATAR.

Las Comisiones deberán expedirse sobre los asuntos que les hubieran sido girados por el Decano y/o la Secretaría del Consejo Directivo según los plazos estipulados en el Calendario, ya sea por la aprobación, la desaprobarción o la retención del tema en la comisión a la espera de información ampliatoria para su tratamiento posterior.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Reconquista



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

En ocasiones excepcionales y cuando lo amerite por razones institucionales, los consejeros integrantes de la Comisión podrán presentar temas para su tratamiento sobre tablas, con la expresa autorización del Secretario del Consejo. Se someterá a consideración de los integrantes de la Comisión el tratamiento del tema: en caso de aprobarse, se incorporará al final del temario y tendrá las mismas condiciones para emitir dictamen que los demás asuntos presentados.

ARTÍCULO 15º: DESPACHOS Y ACTAS.

Las Comisiones no estarán obligadas a llevar actas de sus reuniones, pero sí a producir despachos por escrito y con la firma de todos los presentes que deseen suscribirlos. Los despachos deben ser presentados en condiciones de ser votados de inmediato sin necesidad de nueva redacción.

ARTÍCULO 16º: DESPACHOS EN DISIDENCIA.

Cuando las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo su dictamen en disidencia con la debida fundamentación.

ARTÍCULO 17º: DESPACHOS CONJUNTOS.

Cuando un mismo asunto debe ser informado por varias Comisiones, éstas podrán producir despachos en forma conjunta o separada.

ARTÍCULO 18º: FACULTADES DEL DECANO, VICEDECANO Y CONSEJEROS.

El Decano o quien lo reemplace de acuerdo con el artículo 2º del presente reglamento, es miembro nato de las Comisiones, pudiendo votar en ellas. El Vicedecano y los demás consejeros podrán asistir a las reuniones de cualquier comisión, con voz, pero sin voto. Las Comisiones podrán invitar



a participar de sus reuniones con voz, pero sin voto, a las personas que consideren conveniente.

TÍTULO IV: DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19º: CONVOCATORIA.

El Consejo fijará los días y horas de las sesiones ordinarias, así como el lugar de estas; podrá alterarlos con una anticipación de 24 horas. La fecha, lugar y hora de las sesiones extraordinarias serán establecidas por el Decano, con no menos de 48 horas de anticipación. En las sesiones Extraordinarias sólo podrán tratarse temas incluidos en el temario de la convocatoria. En casos debidamente justificados, el Decano podrá por sí mismo variar la fecha o lugar previamente fijados por el Consejo, notificándolo con no menos de 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 20º: QUORUM.

El Consejo deberá sesionar con la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Cuerpo, incluido el que preside. Sólo serán válidas las decisiones tomadas por sus miembros presentes, con la mayoría que en cada caso prevé este reglamento. En caso de no cumplir con el *quorum* a la hora de inicio prefijada para la reunión, el Presidente hará una nueva convocatoria a sesionar treinta minutos después de la hora fijada para la reunión. De no contarse con *quorum*, tampoco en esta instancia, podrá darse comienzo a la reunión para tratar los temas indicados en el Artículo 21º. Si terminados los mismos no se cuenta con *quorum*, quien preside podrá establecer un cuarto intermedio para lograrlo.

ARTÍCULO 21º: ORDEN DE LA SESIÓN.

En toda sesión se seguirá el siguiente orden:



- a) Apertura de la sesión, por el Presidente o por el Secretario de Consejo, con expresión del número de consejeros presentes.
- b) Consideración del Acta de la sesión anterior, -puesta en conocimiento de los consejeros previamente-, a los efectos de que puedan proponer observaciones y enmiendas, las cuales serán presentadas para consideración del Consejo. En caso de ser aprobadas, se harán constar en el acta siguiente.
- c) Informe del Decano sobre los asuntos que éste considere necesarios y oportunos.
- d) Consultas, pedidos de homenajes, de informes y de pronto despacho; mociones de preferencia o de sobre tablas, y cualquier manifestación análoga sobre asuntos no incluidos en el orden del día; para todo lo cual habrá un plazo máximo de treinta (30) minutos.
- e) Consideración del orden del día fijado por el Decano en base a los despachos producidos por las comisiones.

ARTÍCULO 22º: ORDEN DEL DÍA.

El Decano, o la persona que en quien éste haya delegado esta función según el Artículo 6º, despachará a todos los consejeros, a no menos de cinco (5) días antes de la sesión, el temario, que incluirá la nómina de asuntos entrados, indicando a qué Comisión han sido girados. Producido el despacho de las correspondientes Comisiones, estos asuntos entrarán a formar parte del Orden del Día (u Orden de Temas), como así también se indicarán los temas que permanecen en comisión. El Orden del Día deberá enviarse con no menos de 24hs. de anticipación a la reunión. El Presidente o el Secretario podrán establecer la prioridad en el tratamiento de los diversos asuntos del Orden del Día.



ARTÍCULO 23º: ORDEN DE LA PALABRA.

El Presidente concederá la palabra en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- c) Al autor del proyecto en discusión, si estuviera presente.
- d) A los consejeros que pidan la palabra, en el orden solicitado.
- e) A las personas invitadas con voz y sin voto.

Los miembros informantes de la Comisión (y el autor del proyecto, si hubiere oposición entre ellos) podrán siempre hablar al término del informe.

El orden podrá alterarse con acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 24º: SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS.

Las sesiones serán públicas siempre que el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada y por la simple mayoría de los consejeros presentes.

ARTÍCULO 25º: ASISTENCIA A SESIONES SECRETAS.

En las sesiones secretas sólo estarán presentes los miembros del Consejo Directivo y las personas que éste autorice.

ARTÍCULO 26º: PROHIBICIONES.

Está prohibido a los consejeros:

- a) Leer discursos.
- b) Dialogar entre sí.
- c) Interrumpir al orador, salvo con permiso de éste y de la Presidencia.



d) Retirarse del recinto sin permiso de la Presidencia (y del Consejo, si ello significara quedar sin *quorum*).

ARTÍCULO 27º: LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN.

El levantamiento de la sesión dependerá de una resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto, o a invitación del Decano, cuando se hubiere agotado el Orden del Día. Quedará levantada cuando al pasarse a votar, se constatare la falta de *quorum*. Esta situación deberá constar en el Acta.

TÍTULO V: DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 28º. PRESENTACIÓN.

Todo asunto elevado al Consejo, aún por sus miembros, deberá ser ingresado para su tratamiento por la Mesa de Entradas y Salidas de la Facultad. Podrán presentarse los temas escritos en formato impreso, por correo electrónico o en formato digital mediante el sistema homologado que utilice la Administración (SysAdmin o la versión que esté en uso en la ocasión). En caso de que el autor de la solicitud no sea un consejero (titular o suplente), la presentación deberá contar con el aval explícito de un consejero en ejercicio para ser considerada apta para su ingreso. Las presentaciones de los integrantes del Consejo Regional de DASUTeN que se refieran a asuntos de la obra social se considerarán en condiciones de igualdad con las efectuadas por los consejeros directivos.

ARTÍCULO 29º: CONSIDERACIÓN.

Los asuntos elevados al Consejo sólo podrán ser considerados por éste cuando cuenten con despacho de Comisión y hayan sido incluidos por el Decano o el Secretario de Consejo en el Orden del Día; salvo que el



Consejo resuelva abocarse directamente a su estudio constituyéndose en Comisión o tratándolo sobre tablas o con preferencia, previas las mociones reglamentarias.

ARTÍCULO 30º: FORMA DE PROYECTOS.

Todo proyecto puesto en consideración del Consejo deberá ser presentado por escrito, en una de las siguientes formas:

- a) **Resolución**: Cuando se trate de disposiciones imperativas en el ámbito de la Facultad y sus extensiones áulicas.
- b) **Declaración**: Cuando se trate de manifestaciones oficiales de la Facultad para ser difundidas fuera de su seno.
- e) **Comunicado**: Cuando se trate de manifestaciones oficiales del Consejo para ser difundidas dentro de la Facultad y sus extensiones áulicas.
- d) **Recomendación**: Cuando se trate de manifestaciones oficiales del Consejo que tengan como propósito reflejar la opinión de éste sobre vías de acción que deberían seguirse, actitudes que deberían ser asumidas, previsiones que deberían ser tomadas, etc. , que no tengan carácter imperativo.

ARTÍCULO 31º: DISCUSIÓN.

Todo asunto considerado por el Consejo será sometido a discusión y votación, y el asunto se dará por aprobado en general y particular, salvo que existiera moción de que se vote por partes. En este caso, será sometido a dos discusiones sucesivas; la primera en general y, en caso de ser aprobado, una nueva discusión en particular. En ambas se mantendrá la unidad del debate, y el Consejo podrá establecer en cada caso, si lo considera oportuno, un límite para el uso de la palabra.



Asimismo, en ambas el debate será libre (los consejeros podrán hacer uso de la palabra más de una vez).

ARTÍCULO 32º: DISCUSIÓN EN GENERAL.

La discusión en general se omite cuando el Consejo se reúna previamente en Comisión para tratar el asunto. Durante la discusión en general podrán presentarse nuevos proyectos por escrito, los que se leerán sin discutirse. En caso de rechazarse el proyecto de la comisión, el Consejo resolverá si trata inmediatamente otro proyecto o si lo envía a comisión.

ARTÍCULO 33º: DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

Durante esta discusión podrán presentarse, siempre por escrito, proyectos de modificaciones o sustituciones al artículo o párrafo en discusión los que serán leídos (pero sólo se votarán en caso de ser rechazado el proyecto original). Sólo podrán hacerse en forma verbal, breves sugerencias a la comisión, pero si no fueran aceptadas por ésta, tales sugerencias no serán consideradas ni votadas. Los proyectos de agregados al despacho original, se votarán a continuación de éste.

ARTÍCULO 34º: VOTACIONES, MAYORIA SIMPLE O ABSOLUTA Y MAYORIAS ESPECIALES.

Las votaciones serán por signos, a menos que se solicite votación nominal. Cuando en el Estatuto o en este Reglamento no se establece una mayoría especial, se entiende que para aprobar un tema basta con mayoría simple o absoluta, entendiéndose por ésta a más del 50% de los votos; y cuando no se establece si ella se computa sobre los integrantes del Consejo o sobre los presentes, se entiende que la última forma.

ARTÍCULO 35º: CIERRE DEL DEBATE.



Antes de pasarse a votar el proyecto, deberá declararse cerrado el debate, previa moción de orden, o a indicación del Presidente o el Secretario, por falta de oradores anotados.

TÍTULO VI: DE LAS MOCIONES VERBALES

ARTÍCULO 36º: MOCIONES VERBALES.

Sólo pueden mocionar los consejeros titulares o a cargo de la titularidad. Las únicas mociones verbales autorizadas son las que se mencionan a continuación (Artículos 37 al 44). No obstante, la Presidencia podrá admitir otras similares, sin necesidad de exigir su presentación por escrito, cuando se trate de proposiciones de mero trámite que no perturben el orden del debate.

ARTÍCULO 37º: MOCIONES DE ORDEN.

Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) **Votadas sin discusión:** (por simple mayoría)

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se cierre el debate.
4. Que se pase al orden del día.
5. Que se trate una cuestión de privilegio.

b) **Votadas previa breve discusión:**

1. Que se aplaze la consideración de un asunto, por un tiempo determinado o indeterminado (por simple mayoría).



2. Que el asunto se envíe o vuelva a comisión (por simple mayoría).
3. Que el cuerpo se constituya en Comisión (votada por los 2/3 de los presentes).

ARTÍCULO 38º: MOCIÓN DE PREFERENCIA.

La moción de preferencia, para anticipar el tratamiento de un asunto, será aprobada:

- a) Por simple mayoría, cuando el asunto tuviere despacho de comisión.
- b) Por los 2/3 de votos, cuando no tuviere despacho. Cuando no se fije fecha para el tratamiento de referencia, se tratará en la sesión siguiente, como primero del orden del día.

ARTÍCULO 39º: MOCIÓN DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS.

La moción para tratar un asunto sobre tablas se deberá someter a votación. Puede proponer tratar el tema de inmediato o en otra oportunidad de la misma sesión. Será aprobada:

- a) Por los 2/3 de votos, si el asunto figura en el temario, aunque fuere como simple asunto entrado.
- b) Por los $\frac{3}{4}$ de votos, si no figurara en el orden del día.

ARTÍCULO 40º: MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN.

La moción de reconsideración, para rever una resolución tomada en la misma sesión, se deberá votar y deberá ser aprobada por los 2/3 de votos.

ARTÍCULO 41º: NORMAS COMUNES A LAS MOCIONES ANTERIORES.



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Las cinco primeras mociones de orden se votarán sin discusión. Las demás mociones de orden, las de preferencia, sobre tablas y reconsideración, pueden ser presentadas en cualquier momento, son previas a cualquier otro asunto y su discusión no deberá extenderse más de lo indispensable.

ARTÍCULO 42º: MOCIONES RELACIONADAS CON LA VOTACIÓN.

Las mociones relacionadas con la votación, no se votan ni se discuten, y son:

- a) Que la votación sea nominal.
- b) Que se ratifique la votación, cuando existan dudas sobre el resultado, antes de pasar al siguiente tema.
- c) Que se deje constancia del propio voto.
- d) Que se vote por partes.

ARTÍCULO 43º: MOCIÓN DE CONSTANCIA EN ACTA.

La moción de que se deje constancia en acta de las propias manifestaciones o de las expresiones de otros consejeros, no se vota ni se discute.

ARTÍCULO 44º: OTRAS MOCIONES VERBALES.

Las mociones que se detallan, recibirán el siguiente tratamiento:

- a) **Que se llame a la cuestión al orador:** Decide el Presidente. Si éste hace lugar, y el orador pretende estar en cuestión, se vota si se le retira la palabra o no.
- b) **Que se llame al orden al orador:** Decide el Presidente. Si éste hace lugar y el orador no retira o explica sus palabras, se lo llama al orden. La tercera llamada se vota si se le retira la palabra por el resto de la sesión.



- c) **Que el Presidente haga cumplir el Reglamento:** Decide el Presidente. Si éste hace lugar y el infractor reincide, se vota si hay violación al Reglamento o no.
- d) **Que se interprete una cláusula del Reglamento:** Se discute de inmediato la interpretación y se vota luego la misma.
- e) **Que se pase a sesión secreta:** Debe ser apoyada por un consejero más. Se pasa de inmediato a sesión secreta y en ella se discute y luego se vota si continúa la sesión secreta o no.

TÍTULO VII: DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 45º: ACTAS.

Las actas de las sesiones del Consejo deberán expresar:

- a) El nombre de los Consejeros titulares y suplentes que hayan asistido a la reunión, el de los que hubieren faltado con aviso o sin él.
- b) Lugar y sitio en el que se celebrare la reunión y la hora de apertura.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la reunión anterior.
- d) La resolución del Consejo en cada asunto tratado.
- e) La hora en que se levanta la sesión.

Las actas se redactarán sintéticamente, con los índices y subtítulos que permitan encontrar fácilmente los asuntos tratados. Cada acta estará precedida por el Orden del día y temas tratados sobre tablas. Se podrá transcribir la versión textual de lo registrado, en los casos en que expresamente lo solicite un Consejero. No podrá ser destruído el registro de la sesión correspondiente, hasta la aprobación del acta de dicha



reunión. Por pedido expreso de un consejero se deberá conservar el registro por el tiempo que el Consejo Directivo determine.

ARTÍCULO 46º.- LIBROS DE ACTAS Y DE RESOLUCIONES.

Se llevará un libro de Actas e índice de Resoluciones. En el caso de Declaraciones, Comunicados y Recomendaciones aprobadas en la sesión, se incluirá una copia (original o reprografía). Se formará con hojas separadas encuadernadas con posterioridad. El libro se formará encuadernando los ejemplares impresos debidamente rubricados por el Decano y el Secretario.

ARTÍCULO 47º.- NUMERACIÓN Y REGISTRO DE ACTAS Y RESOLUCIONES.

Las sesiones del Consejo se enumerarán correlativamente, iniciándose una nueva serie cada año calendario. Las extraordinarias no tendrán numeración independiente, pero se destacará debidamente el carácter de las mismas. Igual sistema de numeración y registro regirá para las Resoluciones.

TÍTULO VIII : DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48º: REFORMA DEL REGLAMENTO.

Este Reglamento no podrá ser modificado ni derogado por Resolución sobre tablas, sino por un proyecto tramitado en forma regular, aprobado por el voto afirmativo de la $\frac{3}{4}$ parte del total del cuerpo.

ARTÍCULO 49º: SITUACIONES NO PREVISTAS.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Reconquista



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Para todo lo que no esté expresamente contemplado en este Reglamento, así como para la interpretación de sus disposiciones, resolverá el Consejo por simple mayoría.
